



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 68 DE 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 626 del 30 de noviembre de 2020 en virtud de una orden de tutela de segunda instancia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de tutela de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2020, dictado en el marco de la acción de tutela promovida por la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.445.516, en contra de la Gobernación de Bolívar bajo el radicado 13001-41-89-005-2020-00401-00, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, ordenó el reintegro laboral de la accionante, cuyo nombramiento provisional en el empleo público denominado Secretario, código 440, grado 21, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, había sido declarado insubsistente mediante el Decreto 417 del 31 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

Que el referido proceso de tutela fue conocido en primera instancia por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, bajo el radicado No. 13001-41-89-005-2020-00401-00.

Que surtidas las etapas previstas en el Decreto extraordinario 2591 de 1991, el juez de tutela decidió amparar los derechos fundamentales de la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, disponiendo lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR-Director Administrativo de Función Pública, que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a la vinculación de la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba empleo denominado Secretario Código 440 Grado 21, en las condiciones y conforme se especifica en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, que en caso de que cese nuevamente la vinculación de la accionante por circunstancias del sistema de carrera, en el nuevo cargo y no sea posible su vinculación, circunstancia que debe ser justificada y probada, no es viable desafiliar a la señora DALINE BARBOSA ACOSTA del sistema de seguridad social en salud, hasta tanto se cumplan las siguientes condiciones: a) Finalicen los tratamientos necesarios para la recuperación del cáncer; b) sea afiliada al sistema por otro empleado (sic); c) Obtenga el reconocimiento de sus derechos pensional (sic) y sea incluida en nómina en mérito de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 68 DE 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 626 del 30 de noviembre de 2020 en virtud de una orden de tutela de segunda instancia y se dictan otras disposiciones"

Que esta Dirección Administrativa, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto extraordinario 2591 de 1991, y mediante el oficio GOBOL-20-039480 del 20 de noviembre de 2020, promovió impugnación en contra del fallo de fecha 17 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, solicitando la revocación del fallo y en su lugar la denegación de la acción de tutela, o en su defecto la modificación o adición de este en el sentido de someter la vigencia de la orden de tutela a un plazo razonable dentro el cual la accionante debería tramitar su reconocimiento pensional so pena de perder la protección constitucional reconocida.

Que sin menoscabo de la citada impugnación, y teniendo en cuenta que por disposición del artículo 86 de la Constitución Política los fallos de tutela son de inmediato cumplimiento, esta Dirección Administrativa dispuso el acatamiento de la orden judicial en el sentido de nombrar, provisionalmente, a la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, esto mediante Decreto 626 del 30 de noviembre de 2020, cuya parte resolutive transcribo a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL.

DAR cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 17 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, en el marco de la acción de tutela identificado con el radicado 13001-41-89-005-2020-00401-00, promovido por la señora DALINE BARBOSA ACOSTA en contra de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.

NOMBRAR, en provisionalidad, a la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.445.516, en el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 05, asignado a la Dirección Administrativo de Función Pública de la Secretaría General, financiado con recursos propios.

PARÁGRAFO ÚNICO. *La nombrada en provisionalidad mediante el presente decreto contará con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.*

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL NOMBRAMIENTO.

El nombramiento provisional efectuado mediante el presente decreto perderá vigencia cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal por encargo del titular; (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez de la accionante y su inclusión en nómina; o, (iii) la extinción de la orden de tutela por revocación del fallo

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 68 DE 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 626 del 30 de noviembre de 2020 en virtud de una orden de tutela de segunda instancia y se dictan otras disposiciones"

de fecha 17 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, en virtud de la impugnación que formuló en su contra, o por la revisión eventual que haga la honorable Corte Constitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La pérdida de vigencia del presente decreto por cualquiera de las causas referenciadas en el párrafo anterior no requerirá de acto administrativo que así la declare, y para su oponibilidad bastará la comunicación que en aras de garantizar el principio de publicidad se haga a la señora Barbosa Acosta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el nombramiento llegare a decaer por la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa, la afiliación de la accionante al sistema de seguridad social en salud se mantendrá hasta que se le reconozca la pensión de vejez y se dé la inclusión en nómina, se finalicen los tratamientos para la recuperación del cáncer, o resulte afiliada al mencionada sistema por otro empleador.

Que mediante fallo del 14 de enero de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena de Indias, en el marco de la segunda instancia de la acción de tutela promovida por la señora Barbosa Acosta, adicionó la sentencia así:

SEGUNDO: Adicionar la sentencia de tutela, en el sentido que se conmina a la señora DALINE BARBOSA ACOSTA para que en el término de 1 mes contado a partir de la notificación de este fallo, adelante las gestiones pertinentes para que su fondo de pensiones proceda al reconocimiento de su pensión de vejez.

Que esta Dirección Administrativa consideró que el *Ad quem* dejó de resolver aspectos planteados en la impugnación, razón por la cual se solicitó adición del fallo de segunda instancia, esto mediante oficio GOBOL-21-001344 de fecha 19 de enero de 2021, pidiendo que se advirtiera a la accionante que de no iniciar el trámite pensional dentro del plazo señalado en el fallo, la protección concedida perdería vigencia.

Mediante providencia del 16 de febrero de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena de Indias accedió a la solicitud de adición impetrada por esta Dirección Administrativa disponiendo lo siguiente:

2. *ADICIONAR la sentencia de tutela fechada 14 de enero de 2021, proferida por este juzgado en segunda instancia en el sentido:*

Indicar a la accionante que por tratarse de un mecanismo transitorio, si no inicia las gestiones dentro del plazo concedido en la acción de tutela para que su fondo de pensiones le reconozca la pensión de vejez, perdería los beneficios de la protección concedida en esta acción constitucional.

3. *ADICIONAR la sentencia de tutela fechada 14 de enero de 2021, proferida por este juzgado en segunda instancia en el sentido:* *M/6*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 68 DE 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 626 del 30 de noviembre de 2020 en virtud de una orden de tutela de segunda instancia y se dictan otras disposiciones"

Conceder dos meses adicionales al plazo ya concedido en la sentencia que se adicional, por lo tanto el plazo total para las gestiones que debe iniciar a actora será de 3 meses, contados desde la notificación de la sentencia de segunda instancia de fecha 14 de enero de 2021.

Que la adición introducida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena de Indias, dejó claro que la orden de tutela fue dada como *MECANISMO TRANSITORIO*, lo que supone la imposición de una carga a la accionante, consistente en la iniciación del trámite pensional por parte de esta, dentro de los 3 meses siguientes a la notificación del fallo de segunda instancia –lo que ocurrió el día 18 de enero de 2021-, so pena de perder la protección constitucional.

Que la anterior variación de la orden de tutela, implica que el Decreto 626 del 30 de noviembre de 2020, deba ser modificado, a efectos de establecer una condición resolutoria adicional a las que se establecieron en su artículo tercero.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento de la carga impuesta a la accionante, se le requerirá para que antes del día 19 de abril de 2021 acredite haber iniciado los trámites administrativos tendientes a obtener el reconocimiento de su pensión de vejez, advirtiéndole que de no acreditar dicha circunstancia la orden de tutela perderá vigencia, pues como lo indicó el juez de segunda instancia, se concedió el amparo como mecanismo transitorio.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el Gobernador correspondiente, mediante decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir los decretos de reintegro que guarden relación con el proceso de selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Que al tratarse de un acto de ejecución de una decisión judicial, en contra de este decreto no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL DECRETO 626 DE 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 14 de enero de 2021, adicionada mediante providencia de fecha 16 de

*Dirrección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Baja Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812
Email: contactenas@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 68 DE 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 626 del 30 de noviembre de 2020 en virtud de una orden de tutela de segunda instancia y se dictan otras disposiciones"

febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena de Indias, MODIFICAR el artículo tercero del Decreto 626 del 30 de noviembre de 2020, el cual quedará así.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL NOMBRAMIENTO.

El nombramiento provisional efectuado mediante el presente decreto perderá vigencia cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa; (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez de la accionante y su inclusión en nómina; (iii) la no iniciación del trámite pensional a más tardar el día 19 de abril de 2021; o, (iv) la extinción de la orden de tutela por revocación del fallo de fecha 24 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Cartagena de Indias, en virtud de la revisión eventual que haga la honorable Corte Constitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La pérdida de vigencia del presente decreto por cualquiera de las causas referenciadas en el presente artículo no requerirá de acto administrativo que así la declare, y para su oponibilidad bastará la comunicación que en aras de garantizar el principio de publicidad se haga a la señora Barbosa Acosta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el nombramiento llegare a decaer por la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa, la afiliación de la accionante al sistema de seguridad social en salud se mantendrá hasta que se le reconozca la pensión de vejez y se dé la inclusión en nómina, se finalicen los tratamientos para la recuperación del cáncer, o resulte afiliada al mencionado sistema por otro empleador.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de verificar el cumplimiento de la carga impuesta a la accionante en la sentencia de fecha 14 de enero de 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena de Indias, esta Dirección Administrativa la requerirá para que antes del 19 de abril de 2021 inicie los trámites administrativos tendientes a obtener el reconocimiento de su pensión de vejez, advirtiéndole que de no acreditar dicha circunstancia la orden de tutela perderá vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

COMUNICAR el presente decreto a la señora DALINE BARBOSA ACOSTA y al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias para lo de su competencia; REQUERIRLA para que a más tardar el día 19 de abril de 2021, inicie los trámites administrativos tendientes a obtener el reconocimiento de su pensión de vejez, advirtiéndole que de no acreditar dicha circunstancia en la fecha indicada ante esta dirección, la orden de tutela perderá vigencia y decaerá su nombramiento provisional; y PUBLICAR su contenido en la página web de la Gobernación de Bolívar, en los términos del párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 68 DE 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 626 del 30 de noviembre de 2020 en virtud de una orden de tutela de segunda instancia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez *Ampl*
Asesora externa – Dirección Administrativa de Función Pública

Revisó: Willy Escrucería Castro
Profesional especializado – Dirección Administrativa Función Pública